



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32749 a 184/32751  
184/32753

19/01/2021  
19/01/2021

81954 a 81956  
81958

**AUTOR/A:** RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX); SÁNCHEZ GARCÍA, José María (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX)

### RESPUESTA:

En relación con las iniciativas de referencia, se señala en primer lugar que en la actualidad aún no se dispone de una estimación del colectivo que podría resultar afectado o directamente beneficiado por la medida plasmada en la Disposición Adicional centésima quincuagésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, dada la heterogeneidad del mismo y de la diferente incidencia que puede tener la aplicación de la norma objeto de análisis en función de las circunstancias concretas (ya sean jubilados, no jubilados, incluidos o no dentro del ámbito de aplicación del Régimen Especial de Clases Pasivas, etc.).

En términos generales, existen diferentes colectivos a tener en cuenta:

- Los actuales o futuros pensionistas de clases pasivas, respecto de los cuales la norma no tendría incidencia con carácter general, dado que en el régimen de Clases Pasivas se tienen en cuenta los años de servicios efectivos al Estado que hayan sido reconocidos por el órgano de jubilación correspondiente. Dentro de estos años de servicios efectivos que son reconocidos por el órgano de jubilación, se encuentran, entre otros, tanto los años que el funcionario ha permanecido en servicio activo, como aquellos que tenga reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre (Servicios Previos); por lo tanto, es el órgano de jubilación el que, de acuerdo con la competencia que tiene atribuida para el reconocimiento de servicios a efectos de su cómputo en el Régimen de Clases Pasivas, certificará los servicios efectivos. De tal forma que, si los servicios han sido certificados por el órgano de jubilación, la pensión de jubilación se reconocerá teniendo en consideración estos servicios



- Los trabajadores en activo a los que en el futuro, una vez vayan a acceder a la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social, les afectará beneficiosamente esa medida.
- Los ya pensionistas del sistema de la Seguridad Social respecto de los que consten períodos trabajados y no cotizados, a los que también podría beneficiar esa medida de solicitar su aplicación.
- Los ya pensionistas del sistema de la Seguridad Social a los que, con carácter previo a la entrada en vigor de esta medida, ya se les hubiera revisado la pensión con base en dichos períodos, por haber sido declarado así en sentencia, respecto de los cuales la medida con carácter general no tendría incidencia.

Respecto a la forma de aplicación de la medida, dadas las dificultades de determinación del colectivo afectado, ésta se aplicará a instancia de parte, mediante solicitud de los interesados para lo que habrán de aportar la correspondiente certificación de servicios emitida por el Ministerio de Justicia o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma:

- En el caso de pensionistas, podrán solicitar la revisión de su pensión según dichos períodos efectivamente trabajados pero no cotizados, a los efectos de, si procede, recalcular la cuantía de la misma.
- En el caso de trabajadores en activo, en el momento en que soliciten la pensión (y no en otro momento anterior), será cuando puedan hacer valer dichos períodos trabajados pero no cotizados, para su toma en consideración en el reconocimiento del derecho.

A estos efectos, se ha acordado con el Ministerio de Justicia la edición de un modelo específico de certificación en el que se hará constar de forma diferenciada los servicios prestados como funcionario en activo y los servicios prestados como personal interino, certificación que se aportará por el interesado ante la Seguridad Social para el reconocimiento de los derechos que le correspondan.

Es importante destacar que la asimilación a período cotizado de los períodos de trabajo como funcionario interino no cotizado en su momento a la Seguridad Social opera en el momento de acceder a una pensión y, por tanto, los ciudadanos afectados no deben reclamar con anterioridad, ni ante el Ministerio de Justicia ni ante la Seguridad Social, sino solo en el momento de acceder a la jubilación recabando del Ministerio de Justicia la correspondiente certificación para su aportación ante la Seguridad Social.

Madrid, 19 de febrero de 2021

